

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Btas. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Escribanías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados especialmente para su conmemoración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas al trimestre, o a doce pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al pedir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la usanza inserta en el artículo de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 31 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de quien se insertarán oficialmente, admitiendo únicamente anualmente concernientes al servicio nacional que diste de las mismas; lo de insertarlas particularmente el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 29 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 32 de diciembre ya citados, se abonará con arreglo a la tarifa que se mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de octubre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Imo. Sr.: Con fecha 2 del actual se ha dictado por este Ministerio la siguiente Real orden:

«Imo. Sr.: En vista de la diligencia y celo con que buena parte de Gobernadores civiles y de los Alcaldes, cumplimiento de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 de septiembre próximo pasado, remitiendo puntualmente a la Sección de Estadística Comercial, los datos de producción y precios de las cereales y harinas.»

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se signifique a las autoridades de referencia, para que les sirva de estímulo y satisfacción, el agrado con que este Ministerio recoge su valiosa labor. tan interesante para el bien público.»

Lo que traslado a V. I. para que faga la honrosa de insertarlo en el Boletín Oficial, para conocimiento de los interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1924.—El Jefe Superior de Comercio y Seguros, R. de Aranda.

Imo. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Goberna civil de la provincia

Circular

Por los apartados d, e, f de la disposición 1.ª transitoria del Reglamento de Hacienda Municipal, aprobado con fecha 25 de agosto último, se previene que las cuentas generales no aprobadas, correspondientes a los años de 1893 a 1894 a 1922 a 1923, inclusive, cuya sanción

correspondiese al Gobernador, con arreglo a la ley de 2 de octubre de 1877, y que no hayan tenido ingreso en las Secciones de Cuotas, estando aprobadas por la Junta municipal, se remitan a la Sección provincial de Presupuestos municipales para su informe; las que no hayan sido rendidas por los cuarentados, lo serán en el plazo de tres meses y serán informadas por el Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, y aquellos cuentes que no sean rendidos en el plazo señalado, se formarán de oficio a cargo de los cuarentados, como responsables directores.

Lo que se hace saber a los señores Alcaldes, para que por éstos se proceda, sin demora, a cumplir lo dispuesto en el mencionado Reglamento y pueda quedar cumplido este servicio durante el plazo que se señala.

León 8 de octubre de 1924.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

AGUAS

Se ha presentado en este Gobierno civil una instancia, suscrita por D. Gregorio Escanlano, solicitando la inscripción de un aprovechamiento de aguas de su propiedad, con destino a fuerza para un molino situado en el punto denominado «La Molinera», término de Tejerina, Ayuntamiento de Priego, cuyo aprovechamiento viene disfrutando desde tiempo inmemorial.

Lo que a los efectos de lo dispuesto en art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público por medio del presente anuncio, para que todos aquellos que lo crean necesario, puedan presentar las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; haciendo presente que no tendrán fuerza si no el contrario, las que se presentaran fuera de este plazo.

León 27 de septiembre de 1924.

El Gobernador,
José Barranco Catalá

DELEGACION REGIA

PARA LA REPRISION DEL CONTRABANDO Y LA DEFRAUDACION EN LA REGION DEL NOROESTE

Circular

La Delegación Regia para la represión del contrabando de esta Región, en su deseo de evitar molestias al comercio de buena fé, en cuanto hace referencia a la circulación de mercancías en la Zona especial de vigilancia, hace públicas las siguientes oraciones:

Primera. Que los pueblos comprendidos en la Zona especial son los de las provincias de Salamanca, Zamora, Orense y Pontevedra; los comprendidos en los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la provincia de León, y los que a continuación se expresan de las provincias que se mencionan: En la provincia de Orense: Lugo, Paimoselera, Cabraler, Ribadavega, Cangas de Oza, Oza, Parres, Ribadesella, Caravia, Colonga, Vilhaciosa, Carralho, Gilón, Sarig, Avilés, Castriellón, Corvera, Gozón, Soto del Barco, Iles, Candamo, Cedillo, Muros, Pravia, Luarca, Navia, Valcás, Villagón, Boal, Castropol, Coaña, El Franco, San Tirso de Abres, Tapes, Vega de Ribadeo.

En la provincia de Lugo: Alfoz, Foz, Lorenzeta, Vete de Oro, Barrios, Ribadío, Trabada, Corvo, Jove, Oro, Ricbarba, Viveiro.

En la provincia de La Coruña: Arteijo, Cambre, Coruña, Callaredo, Oleiros, Oza de Coruña, Cabanas, Carballo, Cortisano, Loge, Larracha, Matipica, Puentevedra, Comarillas, Ces, Corcubión, Píntarrea, Mugla, Vimieiro, Dumbra, Cedeira, Caridelo, Mañón, Ortigueira, Ferrol, Narón, Neda, Sereñosa, Valdevilho, Ares, Cabrillas, Capelo, Castro, Fene, Megardes, Puentedeume, Abgando, Borganedo, Betanzos, Caires, Colicos, Oza, Pedernosa, Sada, Carnota, Muros, Ontas, Boiro, Louseme, Noya, Puebla del Carmen, Riveira, Son, Doadro, Padrón, Riango, Rois.

Segunda. Para circular por la Zona de vigilancia o para su envío al interior o viceversa, las mercan-

días necesitan los siguientes requisitos:

Azúcar, cacao, café en grano, cacao en pasta y manteca de cacao, Guis.

(El cacao Borsdorf puede circular sin guis).

Permanencia extranjera de todos clases, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, Marchmo.

Permanencia nacional de todos clases, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, Marca de Fábrica.

Cintas, entredos, tiras bordadas y puntillas, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, extranjeros, Marchmo.

Cintas entredos, tiras bordadas y puntillas, cuyo ancho exceda de 3 centímetros, nacionales, Marca de Fábrica.

Telidos de punto en guantes, mitones, corbates, medias, calcetines y calcetas, extranjeros, Marchmo.

Telidos de punto en guantes, mitones, corbates, medias, calcetines y calcetas, nacionales, Vendi o Marca de Fábrica.

(Dichos artículos de tejido de punto de algodón, son libres).

Colectión de modista de San Sebastián e Iñan. Factura visada por la respectiva Aduana.

Colectión de sombreros y gorras con obra de modista de talleres establecidos en las poblaciones de extrema frontera, Factura visada por la respectiva Aduana.

Hilos de algodón, lana, pelo de cabra y seda para tejer, extranjeros, Guis.

Hilos de algodón, lana, pelo de cabra y seda para tejer, nacionales, Vendi.

Tercera. Mercancías que necesitan los requisitos a que se detallan, tanto en la Zona especial de vigilancia como por todo el Reino:

Azúcar de todas clases, gruesa, media (excepto la de osbeja), melazas y demás residuos de la fabricación y refinado de azúcar, cuando contenga más de 1 y medio por 100 de azúcar sucroso, mayor de un kilo, caramelo líquido, Guis.

Alcoholes y aguardientes neutros, etilico desnaturalizado, los compuestos y licores extranjeros y nacionales que surgen de fábrica, Guis.

Alcoholes y aguardientes neutros,

alcohol desnaturalizado, los compuestos y licores extranjeros y naciones procedentes de almacén, Vendi.

Los envases exteriores, cualquiera que sea su procedencia, llevarán la indicación del fabricante o almacenista, procedencia y contenido.

Esencias para la preparación de aguardientes compuestos y licores, Guis.

Pañuelos de espartillo de seda, los achiles de lana, idem de seda, tejidos y ropas de cualquier clase, excepto los hules, pieles curtidas y charoladas, excepto la suela, sombreros de fieltro, armados o sin armar, siempre que sean blandos o flexibles, gorras, cojados, peregrinos y sombreros extranjeros, Marchamo.

Los mismos artículos nacionales, Marca de Fábrica.

Achicoria tostada y molida y sucedáneos del café y té (paquetes reglamentarios de 100, 250, 500 y 1.000 gramos), Preciata.

Reicas de achicoria y manolacha, desecadas, para circular en los sacadoras a las fábricas y de unas fábricas a otras, Guis.

Para exportar estas raíces y la remolacha y achicoria, tostadas o molidas, Guis.

Piata en pasta, Guis.

Para en silajas y demás objetos cuyo peso exceda de un año, Guis.

Quantos de piel, extranjeros, Marchamo.

Quantos de piel, nacionales, Marca de Fábrica.

Cuarta. Mercancías libres de requisitos de circulación, siempre que circulen por la Zona Interior, o de éstas a las costas y fronteras, pero no en caso contrario:

Pieles curtidas y charoladas en cantidad menor de una docena de piezas, tejidos sencillos en retales hasta 10 metros de tira, paños hasta 4 metros, si son de doble ancha, y hasta 3 metros, si son de ancho sencillo, pañuelos sencillos de cualquier clase con dibujos diversos, franjas de lana y seda, cuando no excedan de seis piezas de cada ancho, clase y color, ni de 25 metros el tira de cada una y de 150 el total de piezas.

Quinta. Mercancías libres de requisitos de circulación por todo el R. I. C.:

Hules, pieles en pasta, petateña, cuyo ancho no exceda de 5 centímetros, hñados para coser y border, pañuelos, cintas, entredos, etc. Una bordada y puntillas de cualquier clase cuando el ancho no exceda de 3 centímetros, bolinas y gorras de punto de lana de fabricación nacional, escala y puntillas de hilo de chaca a mano en el país, tela de espartillo, tejidos de algodón nacionales (he los extranjeros) de las clases siguientes: tejidos, cordón, blancos tejidos o estampados, cuyo número de hilos no exceda de 20, siempre que no estén bordadas o confeccionadas, paños, tejidos cobles para prendas de vestir en piezas o cortas, tejidos de punto en piezas, camisetas o pantalones, tejidos engomados para forros o armaduras, canela, clavo de especia, pimienta y té, azúcar, glucosa, miel y melazas en cantidades que no excedan de 15 kilos, alcoholes y aguardientes neutros hasta 2 litros, y aguardientes compuestos y licores hasta 1 y medio litros.

Sexta. En todo el territorio de las provincias fronterizas y en los partidos judiciales de Ponferrada, Astorga y La Bañeza, de la de León, las mercancías extranjeras que circulen por los caminos ordinarios, dentro de la línea fronteriza al interior, deberán ir acompañadas del justificante de séduo de la Aduana.

Requisitos de las guías

a) La guía que a los efectos fiscales han de llevar las mercancías para su circulación es independiente de la que se impone a las mismas por la Autoridad gubernativa de la provincia, sin que esta última guía pueda sustituir, en ningún caso, a la guía referente a los efectos fiscales.

b) Las guías se expedirán por las Administraciones de Aduanas respectivas para las mercancías por ellas importadas sujetas a tal requisito. En los demás casos, se expedirán por los fabricantes, almacenistas o dueños de las mercancías y deberán estar visadas y selladas por las Autoridades que a continuación se detallan:

Por los Interferentes o inspectores de Aduanas cuando sus expediciones procedan directamente de la fábrica, y excepción de las guías al alcohol de fábrica inspeccionado, que serán visadas por el propio fabricante.

Por las Delegaciones de Hacienda, cuando procedan las expediciones de capital de provincia en que no haya Aduana; por los Administradores en Aduanas cuando procedan de puntos donde haya Aduanas, y por los Jueces municipales del término en que la guía se expide, en los demás casos.

c) Los vendis deberán ser expedidos por los mismos señores, y visados y sellados por los funcionarios y autoridades anteriormente citados, excepto en los casos en que los vendis sean talonarios, pues bastará que estén sellados por aquellas autoridades.

d) No necesitan del requisito del visado: las guías de séduo por cantidades inferiores a 500 kilogramos, procedentes de almacén; las guías de cereales, clavo de especia, pimienta y té; las guías de cacao y café en grano; los vendis que expresen los sinsemillas de arcachinas.

e) Las guías serán duplicadas, originales, ajustadas a verdad y deberán expresar con claridad la clase del producto cuya circulación autorizan.

En las de azúcar h y que expresen al ser de procedencia nacional o extranjera.

En las de café y cacao, al ser de Fernando Poo o de otra procedencia.

En las de alcohol neutro se expresará al ser industrial o vírico, el número de la silencia reglamentaria, la graduación y la indicación de si el producto tiene pagado o garantizado el impuesto.

Los vendis expresarán la clase de mercancía, y si son alcoholes, clase de producto y graduación.

f) Será nula y de ningún valor en la guía o vendi cuyo contenido no concuerde con las mercancías que se consuman; las que estén enmendadas, adicionadas o extraerredionadas, sin haberse en sus derechos al firmarse por el expedidor; las que haya cobrado el pliego de su dars-

ción fijado por la Autoridad que visa las guías o vendis, teniendo en cuenta la distancia, punto de destino y naturaleza del transporte.

g) Las guías o vendis acompañarán a las mercancías que se conducen por caminos ordinarios, pero no se presentarán cuando las relaciones los Inspectores de Aduanas, e individuos del Resguardo de Caballeros. La conducción de alcoholes exige llevar la guía o vendi, aun en el interior de las poblaciones, y sólo por excepción podrán circular sin ellas las pequeñas cantidades en poder de viajeros y las cantidades de compuestos hasta 18 litros que procedan de destilación, justificándose en este caso el origen por factura del vendador.

Las demás mercancías sujetas a guía o vendi pueden circular sin ellas, los requisitos dentro del radio de cada población, entendiéndose por tal todo el término que el Municipio considera urbanizado.

En los transportes por ferrocarril no es indispensable que la guía o vendi acompañe a las expediciones de mercancías, siempre que se presenten al hacer la facturación y se anoten en todos los documentos de la Compañía, el número y fecha de la guía o vendi y cantidad que la haya visado. En estos se pondrá una nota expresiva de haberse utilizado en la expedición de que se trata. Para retirar las mercancías de la Estación de destino será absolutamente indispensable la presentación del referido documento.

En los transportes mixtos, es decir, por ferrocarril y caminos ordinarios, se cumplirá lo dispuesto para cada uno de ellos.

h) En cuanto a marcas de fábricas, deberá tenerse presente que las mercancías de producción nacional que ostentan marcas extranjeras, estén o no registradas, será indispensable que, unidas a las mismas y como complemento de la etiqueta, se estampen en forma igualmente visible las que designen al punto especial de fabricación y el nombre del fabricante.

i) En cuanto a la circulación del ganado, esta Delegación de por íntegramente reproducida su circular de 29 de enero, publicada en el Boletín Oficial del 3 de febrero próximo pasado.

Salamanca 25 de septiembre de 1924.—El Delegado Regio, Alfredo S. Moyano.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano Serjóns y Urquiza, dueño de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 66 pertenencias para la mina de hulla llamada *Santa Germina* sita en el paraje Laberaga y Larriente, término de Morgoncho, Ayuntamiento de Valdeorras. Hace la designación de las citadas 66 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el extremo O. de la alcantarilla sobre el arroyo Lajosa, en la serrata-

ra de Puente Almayá y Prieto, entre los kilómetros 3 y 4, y desde él se medirán 700 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al S. la 2.ª; de ésta 2.900 al O. la 3.ª; de ésta 300 al N. la 4.ª, y de ésta con 1.500 al E. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el peribato de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo ocaído conser este interesado que tiene realizado el depósito requerido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, en perjuicio de tercero.

Lo que en su virtud por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.049. León 26 de septiembre de 1924.—Pío Portilla.

Anuncio

Se hace saber por el presente que con fecha 15 del próximo pasado mes de septiembre, y en comunicación del Sr. Delegado de Hacienda al Sr. Gobernador civil de la provincia, se manifiesta lo siguiente:

«Por acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central, de 31 de julio próximo pasado, fué anulada la adjudicación de la mina de hulla denominada *Netwón*, sita en Valdeorras, término municipal de Valdeorras, de la propiedad de D.ª Luisa de la Cueta y Spotoño, vecina de Santizade, rogándole revoque el acuerdo de franquicia de dicha mina y anule la concesión de la mina *Ampliación*, núm. 3.356, de la hulla carpeta y publicar en el Boletín Oficial de la provincia dichos acuerdos.»

En virtud de lo que antecede, y en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia, el Sr. Gobernador, con esta fecha, se ha acordado revocar el acuerdo de franquicia de la mina *Ampliación* (expediente núm. 7.921) así otorgado en su día sobre el mismo terreno de la república mina *Netwón*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León 1.º de octubre de 1924.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dóriga.

Regimiento de Aerostación

RECLUTAS para el Regimiento de Aerostación (Gandolajara)

Los reclutas del capo de files del regimiento actual, que poseyan los oficios de mecánico, conductor de automóviles, ajustadores, torneros mecánicos, electricistas, fotógrafos, telegrafistas, costeros, carpinteros, castreros, guarnicioneros, carreros, herradores, forjadores, cerreros, basteros, zapateros, plateros, alfareros, etc. desearan servir en la beneficiosa de las Reales órdenes-circulares de 24 de abril de 1920 y 22 de septiembre de 1921 (*Diarios Oficiales* números 94 y 212), y ser admitidos al Regimiento

de Aerostación, de Guarnición en Gaudalajara, pueden solicitarlo, mediante instancia presentada en su Caja de Recluta, a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Gaudalajara 6 de octubre de 1934. El Coronel, Casado Testas,

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON

Impuesto de derechos reales

Liquidaciones suplementarias
Transcurrido un año desde que se practicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de dere-

chos reales y transmisión de bienes, por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en los mismos que deben presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; pasen en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 21 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias, si a ello hubiere lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Relación que se cita anteriormente

CAUSANTES	HEREDEROS	VECINDAD
Ignacio Carrera	Felipe Carrera y otros	León
Romón García	Manuela Arzena y otros	Villafelá
Joé López	Antonia Sánchez y otros	Marzaveda
Antoñín Castro	Elena Castro y otro	León
Gustavo de la Puente	Lalauy Estefanía de la Puente	Santovenia del Monte
Gregorio Portes	Servicio Largo y otros	León
Maria Díaz	Bernardo Manz. Díaz y otro	Manilla de las Mulas
Tomasa Gutiérrez	Manuel Gutiérrez y otros	San Miguel del Camino
Juan Pedro Roldán	Catalina Roldán y otros	León
Lorenza Soto	Rosaña García Soto y otros	Vega de Infanzones
Antonio Martínez	Maria Martín y otros	Vega de la Reina
Fabían Fernández	Luis Urdales y otros	Vadalcán

León 25 de septiembre de 1934.—El Abogado del Estado José, Julio A. Cuevillas.

Don José Lamas Fournier, Jefe provincial de Estadística y Secretario sustituto de la Junta provincial del Censo electoral de León.

Certifico: Que de conformidad con los datos obrantes en la oficina de mi cargo, las Juntas municipales correspondientes al apartado B del art. 3.º del Real decreto de 10 de abril último, han quedado constituidas en la forma siguiente:

Acovedo
Presidente, D. Pascual Rodríguez Paniguel.

Vocales

- D. Basilio Piñán Alvarez, Maestro.
- D. Daniel Rodríguez Rufo, Párroco.
- D. Isidoro Vañeda Piñán, Concejal.
- D. Alejandro Curdo Díez, Pasado.

Suplentes

- D. Ceferino Rodríguez, Maestro.
- D. Agustín de la Riba, Párroco.
- D. Tomás Rodríguez Paniguel, Retirado.

Albares de la Ribera

Presidente, D. Manuel Garrido Fernández, Juez.

Vocales

- D. Santiago Gutiérrez Alvarez, Maestro.
- D. David Ramón Alvarez, Párroco.
- D. José Celada Morayo, Concejal.
- D. Santiago Moreno Vitoria, mayor contribuyente.

Suplentes

- D. Alberto Blanco Alonso, ex-Juez.
- D. Juan José Díez Alonso, Maestro.

D. Clemente Aurillo Morán, Párroco.

Algedefe

Presidente, D. Timoteo Mañanas Rodríguez, Juez.

Vocales

- D. Atalúfo García Fernández, Maestro.
- D. Felipe Fernández Cordero, Párroco.
- D. Antonio Charro Fernández, Concejal.
- D. Pedro Merino Parra, mayor contribuyente.

Suplentes

- D. Francisco Jardá Rodríguez, Juez.
- D. Natividad Mastán Freg, Maestro.

Alja de los Melones

Presidente, D. Francisco Aguiar, Juez.

Vocales

- D. Rogelio Segurado, Maestro.
- D. Federico Pérez, Párroco.
- D. Saturnino Valera, Concejal.
- D. Victorino Vecino, Retirado.

Suplentes

- D. Hilodoro Pérez, Juez.
- D.ª Perpetua Roborados, Maestra.

D. Isidro García, Párroco.

Almanza

Presidente, D. Eugenio Martínez Nieto, Juez.

Vocales

- D. José González, Maestro.
- D. Anastasio Mayordomo, Párroco.
- D. Pedro García, Concejal.
- D. Alejo Ruiz, Retirado.
- D. Inocencio Medina, Juez.
- D. Marcelino del Cabo, Párroco.

Antigua (La)

Presidente, D. Carlos González Cadenas, Juez.

Vocales

- D. Lluardo Cordero García, Maestro.
- D. Juan Manuel-Figueroa, Párroco.
- D. Clemente Rodríguez Añja, Concejal.
- D. Dimas Mantid Cadenas, mayor contribuyente.

Suplentes

- D. Mateo Vivas Sastre, Juez.
- D. Francisco Sastre Jiménez, Maestro.
- D. Pascual Pérez Paz, Párroco.

Ardón

Presidente, Sabino Alvarez Martínez, Juez.

Vocales

- D. Fidel Blanco Expósito, Maestro.
- D. Pedro Casado Pérez, Párroco.
- D. Máximo Camado Goszáms, Concejal.
- D. Pablo Aparicio, mayor contribuyente.

Suplentes

- D. Simón Alvarez Rodríguez, Juez.
- D. Antonio Fernández Díez, Maestro.
- D. Ubaldo Cibreros Garrido, Párroco.

Arganza

Presidente, D. Eugenio Balboa, Juez.

Vocales

- D. Manuel Abad Pérez, Maestro.
- D. Anselmo Gamero Rodríguez, Párroco.
- D. Pedro Parapar Vega, Concejal.
- D. Domingo Alfonso Anajo, Retirado.

Armania

Presidente, D. Marcelo Alvarez Villanueva, Juez.

Vocales

- D. Andrés Díez González, Maestro.
- D. Gerónimo Blanco, Párroco.
- D. Gregorio Alvarez Alvarez, Concejal.
- D. Ciruelo Mesa go Dominguez, mayor contribuyente.

Suplentes

- D. Bautto Fernández Fernández, Juez.
- D. José Crespo Robles, Maestro.
- D. Ramón García Fernández, Párroco.

Balboa

Presidente, D. Guzmindo Cerrezales Crespo, Juez.

Vocales

- D. Ramón Pascual Fernández, Maestro.
- D. Domingo Montero Abad, Párroco.
- D. Angel Mouriz Mouriz, Concejal.
- D. Pedro Saavedra González, mayor contribuyente.

Barjas

Presidente, Evaristo López Fernández, Juez.

Vocales

- D. Ventura Rablo Rablo, Maestro.

D. José Rojas Rodríguez, Párroco.
D. Manuel Valcarlos López, Concejal.

D. José Fernández Alra, mayor contribuyente.

Suplentes

- D. Avaro Barreiro Tallón, Juez.
- D. Cayo Conde Carro, Maestro.
- D. Eugenio Cosal Mourelo, Párroco.

Barrios de Luna (Los)

Presidente, D. Fernando Gamaluz, Juez.

Vocales

- D. Luciano Suárez, Maestro.
- D. Lacio Díez, Párroco.
- D. Manuel Morán, Concejal.
- D. Leopoldo González, Retirado.

Suplentes

- D. Pablo Fernández, Juez.
- D. Benedicto Martínez, Maestro.
- D. Leandro García, Párroco.
- D. José Rodríguez, Concejal.
- D. Domingo Sáenz, Retirado.

Barrios de Salas (Los)

Presidente, D. Eusebio González de la Rocha, Juez.

Vocales

- D. Máximo González Santanina, Maestro.
- D. Florancio Flores, Párroco.
- D. Manuel Arias Luna, Concejal.
- D. José González González, Retirado.

Suplentes

- D. José Antonio Valcarlos, Juez.
- D. Dionisio García González, Maestro.
- D. Amable Hermola, Párroco.

Bembibre

Presidente, D. Natividad Rodríguez Alvarez, Juez.

Vocales

- D. Felipe Fernández González, Maestro.
- D. Ricardo Alonso Montiel, Párroco.
- D. Esteban Díez Yarqués, Concejal.
- D. Enrique Alonso Huerta, Retirado.

Suplentes

- D. Ramón Collas Ramos, Juez.
- D. Felipe García Fernández, Maestro.
- D. Domingo Díez Vidal, Párroco.
- D. Benito Vega González, Retirado.

Benavides

Presidente, D. Teodoro de la Torre, Juez.

Vocales

- D. José Pinto Maestro, Maestro.
- D. Julián Muñoz Arias, Párroco.
- D. Andrés Pérez García, Concejal.
- D. Pedro Fernández Fernández, Retirado.

Benza

Presidente, D. Manuel Valls Rodríguez, Juez.

Vocales

- D. José Gómez Cabo, Maestro.
- D. Manuel Villosanta Rodríguez, Párroco.
- D. Juan López Palla, Concejal.
- D. Felipe Alvarez Vello, Retirado.

Bercianos del Páramo

Presidente, D. Anbronio Castañero Prieto, Juez.

Vocales
 D. Cándido Rodríguez Díez, Maestro.
 D. Francisco Rodríguez Crespo, Párroco.
 D. Aniceto de la Rosa Cabero, Concejal.
 D. Andrés Saludes Prieto, Retirado.

Berzianos del Real Camino
 Presidente, D. Lorenzo Reyero Nicolás, Juez.

Vocales
 D. Luciano Urdiales Tomé, Párroco.
 D. Bartolomé Calvo Andrés, mayor contribuyente.
 D. Estanislao Pastrana Tomé, mayor contribuyente.
 D. Estanislao Reyero Herreros, Concejal.

Suplentes
 D. Venancio González Tomé, Juez.
 D. Prudencio Martínez del Canto, Concejal.

Berlanga del Bierzo
 Presidente, D. Marcos García Pérez, Juez.

Vocales
 D. Urbano Martínez, Maestro.
 D. Eugenio Álvarez Segura, Párroco.
 D. Cipriano Alonso Campillo, Concejal.
 D. Fermín Martínez Martínez, mayor contribuyente.

Suplentes
 D. Jerónimo Pérez Santalla, Juez.
 D. Manuel Rabial, Maestro.
 D. Antonio Vuelta González, Párroco.

Boca de Huérgano
 Presidente, D. Dimas del Hoyo Redo, Juez.

Vocales
 D. Aniceto Martínez Martínez, Maestro.
 D. Francisco Vega Domínguez, Párroco.
 D. Euseo Redo Alonzo, Concejal.
 D. Manuel Prieto Monje, Retirado.

Suplentes
 D. Nicolás Rodríguez González, Juez.
 D. Francisco González González, Maestro.
 D. Faustino Rodríguez Menzaredo, Párroco.
 D. Francisco Pesa Varas, Retirado.

Boñar
 Presidente, D. Gregorio Valtadas Mateso, Juez.

Vocales
 D. José Fernández Rodríguez, Maestro.
 D. Pedro Recla Rado, Párroco.
 D. Luis García Díez, Concejal.
 D. Baltesar Rodríguez, Retirado.

Suplentes
 D. Jerónimo de Caso, Juez.
 D. Maximino Fernández, Maestro.
 D. Emilio Robles, Párroco.

Borrenes
 Presidente, D. Dionisio Prado González, Juez.

Vocales
 D. Juan Bautista Sánchez, Maestro.
 D. Rafael Felipe González, Párroco.
 D. Robinsono Paeles Rivera, Concejal.
 D. Matías Reguera Álvarez, Retirado.

Brasuelo
 Presidente, D. Juan García García, Juez.

Vocales
 D. Angel Suárez, Maestro.
 D. Benigno Prieto Caño, Párroco.
 D. Manuel Boitas Fernández, Concejal.
 D. Santiago Calvo Jáñez, mayor contribuyente.

Suplentes
 D. Francisco Ferrero Calvo, Juez.
 D. Nicolás Prieto Cordeiro, Maestro.
 D. Frutos González Delgado, Párroco.

Burgo Ranero (El)
 Presidente, D. Genaro Rueda García, Juez.

Vocales
 D. Félix Reyero Herreros, Maestro.
 D. Mariano Vidanes Castro, Párroco.
 D. Mallón Beños Baños, Concejal.
 D. Juan Parrado García, mayor contribuyente.

Barón
 Presidente, D. Pablo Piñán, Juez.

Vocales
 D. Maximino Martínez, Maestro.
 D. Angel González, Párroco.
 D. Hermenegildo Alende, Concejal.
 D. Manuel Pajín, Retirado.

Suplentes
 D. Vicente Gómez, Juez.
 D. Melchor Reyero, Maestro.
 D. Laureano Pérez González, Párroco.
 D. Eloy Reyero, Concejal.
 D. Fidel García, Retirado.

Bustillo del Páramo
 Presidente, D. Manuel Vega Vidal, Juez.

Vocales
 D. Rafael Pérez Peña, Maestro.
 D. Chilaco Martínez Fernández, Párroco.
 D. Julián Homado Matapán, Concejal.
 D. Mateo Martínez Trigal, mayor contribuyente.

Suplentes
 D. Juan Jáñez Mate, Juez.
 D. Cosme Santiago Saizre, Maestro.
 D. David Álvarez Martínez, Párroco.

Y para que conste, expido la presente en León, a 26 de agosto de 1924.—El Secretario, José Lamez. V.º B.º: El Presidente interino, Alberto Paz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Beravides

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1923 a 24 y ejercicio trimestral de

1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, según determine el artículo 579 del Estatuto municipal. Benavides 2 de octubre de 1924. El Alcalde, Victorino Santiago.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga
 Puestas definitivamente las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1923 a 24 y las del trimestre de abril, mayo y junio de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días, a fin de oír cuentas reclamaciones se presenten contra las mismas. Santa Cristina de Valmadruga 5 de octubre de 1924.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía constitucional de Rodizmo
 Formado el reparto de arbitrios sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año corriente, queda expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal. Advertir que el contribuyente que no se conforme con la cuota asignada, quedará sujeto a la fiscalización administrativa de las citadas especies y pagará con arreglo a Ordenanza. Rodizmo 4 de octubre de 1924.—El Alcalde, Celestino Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo
 Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, para prestación de servicios sanitarios y suministrar gratuitamente los medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal. Se anuncia su provisión por concurso, durante el plazo de treinta días, para que dentro de ellos puedan solicitar los aspirantes que reúnan las condiciones legales para poder desempeñarla. Bustillo del Páramo 29 de septiembre de 1924.—El Alcalde, Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Gasnades de los Oteros
 Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Gasnades de los Oteros 5 de octubre de 1924.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Alcaldía constitucional de Cabilas de Rueda
 Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año económico de 1923 a 24 y trimestre prorrogado hasta 30 de junio de 1924, quedan expuestas al público, por término de quince días, con sus justificantes, en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones, que podrán formular los habitantes del término que crean convenientes

contra las mismas; pues pasado este plazo, no serán atendidas. Cabilas de Rueda 4 de octubre de 1924.—El Alcalde, Vicente García.

ANUNCIOS OFICIALES

Alvarez Gago (Gonzalo), hijo de Manuel y de Julia, natural de Bombibre, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, de estado soltero, profesión comerciante, de 55 años de edad, ignorándose las demás señas, domiciliado últimamente en Bombibre, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 50, de guarnición en León, D. Abarlo Herrero Tomé; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León a 20 de septiembre de 1924.—El Teniente Juez instructor, Alberto Herrero.

Parre Martínez (Daniel), hijo de Manuel y de María, natural de Ponterrada, provincia de León, de 22 años de edad, de ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recruta de Astorga para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de Alfonso XII, ante el Juez instructor D. Benito Maristany Vega, de Infantería, con destino en el Regimiento de Isabel la Católica, de guarnición en La Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. La Coruña 21 de septiembre de 1924.—El Juez instructor, Benito Maristany.

Díaz Díaz (Florindo), hijo de Baltasar y de Julia, natural de Cadenedo, Ayuntamiento de La Robla, provincia de León, procesado por la falta grave de deserción con motivo de falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Augusto Comas Diez; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde. Santiago 2 de octubre de 1924.—El Comandante Juez instructor, Augusto Comas.

Alvarez Rabanal (Pascido), hijo de Ambrosio y de María, natural de Andarres, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 58 años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 1,658 metros, pelo negro, ojos alpiños, ojos pardos, nariz regular y su producción buena, domiciliado últimamente en Andarres, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez instructor Capitán del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, D. Adolfo de la Rosa Brea, de guarnición en Burgos, a contar desde el día de su publicación. Burgos 22 de septiembre de 1924. El Capitán Juez instructor, Adolfo de la Rosa.

Imp. de la Diputación provincial